

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago;

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. A. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Diciembre de 1924.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 5.690.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de 30 de Mayo último se consolidó en sus destinos, confiriéndoles la propiedad, a los Aguaciles interinos de las Audiencias y Juzgados que llevasen cinco o más años de servicios, y se convalidaron asimismo los nombramientos en propiedad de ese personal, aunque hubieran sido hechos en contravención a la ley de 10 de Julio de 1885.

Acuden a este Directorio Militar otros subalternos del Estado pidiendo se les conceda la propiedad en sus destinos por haber cumplido cinco años de servicios interinos, como se hizo con los Aguaciles por el Real decreto antes citado.

Las normas de equidad a que procura ajustarse el Directorio Militar y las razones de humanidad y de consideración hacia personal tan humilde, que sirvieron

de fundamento al mencionado Real decreto de Aguaciles y que se expresan en su preámbulo, aconsejan ahora someter a la firma de V. M. el presente Real decreto, en el cual se amplian a los demás subalternos del Estado las ventajas concedidas a los Aguaciles, si bien, y por la diversidad de casos y de derechos que indudablemente se presentarán, dada la variedad de dicho personal, conviene poner algunas restricciones y limitaciones, a fin de que la clemencia y benevolencia de Vuestra Majestad no lleve consigo un perjuicio para los que obtuvieron su destino con estricta observancia de los preceptos legales.

Tal es el fundamento, Señor, del presente Decreto que el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, somete a la sanción de V. M.

Madrid, 28 de Noviembre de 1924.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los subalternos del Estado que a la promulgación de este Real decreto lleven cinco o más años interinando el destino que actualmente sirven, siempre que sea de plantilla detallada en presupuesto, se les considerará en

propiedad a partir de esta fecha, respetándoseles en sus cargos; los demás serán declarados cesantes o bajas en el servicio que presten, excepto los que cubran plaza de plantilla en presupuesto, que podrán seguir interin se anuncia y se cubre por Guerra la vacante.

Artículo 2.º Igual regla se observará para el personal subalterno del Estado que, en igualdad de caso o situación, tenga su nombramiento en propiedad y no esté ajustado a los preceptos de la Ley de 10 de Julio de 1885, o se haya hecho con arreglo a cualquiera otra disposición que esté en oposición con ella.

Artículo 3.º Si los empleados subalternos formasen cuerpo o escalafón general o parcial de cualquier servicio, Centro, dependencia o departamento, la consolidación que se les concede por este Real decreto no llevará consigo perjuicio alguno para los que estuvieran nombrados con arreglo a la Ley de 10 de Julio de 1885, o a otro precepto perfectamente legal y no contrario a esta Ley, teniendo en cuenta para definir esto lo establecido en el preámbulo y parte dispositiva del Real decreto del Directorio Militar de 22 de Febrero del corriente año.

Artículo 4.º Lo prescrito anteriormente no será aplicable a los Aguaciles.

Los Porteros, Mozos u Ordenanzas que perteneciendo o debiendo pertenecer al Cuerpo de Porteros

de los Ministerios fueron dados de baja o declarados cesantes en cumplimiento de las disposiciones del Directorio Militar, dictadas para aplicar los Reales decretos sobre formación del Cuerpo de Porteros, por ser interinos o por tener menos de veinticuatro años y no haber cumplido el servicio militar y liquidado la primera situación del servicio activo, podrán ingresar en el Cuerpo previa solicitud y comprobación de que contaban cinco años no interrumpidos de servicios interinos o en propiedad al ser cesantes o bajas; pero para no lesionar derechos de los hoy escalafonados, deberán pasar al final del escalafón y reingresar con la categoría de Porteros quintos y con la antigüedad del día en que se les otorgue la vuelta al servicio, la cual se efectuará con ocasión de vacante, previa amortización del 50 por 100 y siguiendo el orden marcado por el mayor número de años de servicios como Portero, Mozo u Ordenanza, dentro del servicio o escalafón donde lo prestaban, prefiriéndose, en caso de igualdad, al de mayor edad.

Las instancias solicitando lo anterior se harán y presentarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este Real decreto en la Gaceta de Madrid. Pasado este plazo, caducará el derecho sin que por ningún motivo pueda rehabilitarse.

Artículo 5.º La Presidencia

del Directorio Militar dictará las reglas precisas para cumplimiento y ejecución de este Real decreto y resolverá las dudas o consultas que pudieran presentarse.

Dado en Palacio a ventiocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, *Antonio Magaz y Pers.*

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Como cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de sus puestos del personal subalterno del Estado, que cuentan cinco años de servicios en ellos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Al personal subalterno interino que en 29 de Noviembre de 1924 lleve cinco o más años de servicios sin interrupción en el cargo que actualmente desempeña, por los Jefes de los Centros o Dependencias donde sirvan, o por los Subsecretarios en su caso, se les anotará en sus títulos la propiedad que determina el artículo 1.º del Real decreto antes citado, reclamándoseles desde ese día sus sueldos en concepto de propietarios.

Mas para que los Ordenadores de pagos puedan acreditar en este concepto los haberes, será preciso que se una a la reclamación un certificado del Jefe del Centro o del Subsecretario respectivo, según los casos, en el que conste la fecha en que tomó posesión como interino en su cargo actual y el número de años de servicio que ha prestado en tal concepto sin interrupción.

La nota de propiedad puesta en el título, según lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, tendrá carácter provisional y deberá ser consolidada por un título o nombramiento hecho de Real orden por V. I., quien antes de extenderlo se asegurará de que es procedente y legal.

2.º Iguales reglas se seguirán con respecto a los subalternos que estén comprendidos en el artículo 2.º del Decreto que se aplica.

3.º Por fin del mes actual serán dados de baja en la nómina y cesarán en los destinos que desempeñen todo el personal subalterno interino que lleve menos de cinco años de servicios.

4.º Cuando al aplicar el artículo anterior, los subalternos ocupasen un destino de plantilla de presupuesto, o pagado con fondos

del Estado aunque esté consignado en plantilla global, los Subsecretarios darán conocimiento de las vacantes para su provisión con arreglo a la ley de 10 de Julio de 1885 al Ministerio de la Guerra, si así correspondiese, y entretanto se dará cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 28 de Enero de 1886, aclarado por el apartado tercero de la Real orden de esta Presidencia de 14 de Marzo último (*Gaceta del 21*), debiendo recaer precisamente estos nombramientos provisionales en los que actualmente los desempeñan con carácter interino.

Cuando el nombramiento no corresponda a la ley de 1885, se anunciará la provisión en la forma legal procedente.

Los Ordenadores de pagos no podrán acreditar haberes a estos nombramientos provisionales si no se acompaña a la reclamación el acuse de recibo del Ministerio de la Guerra de haberle participado la vacante, cuando la provisión corresponda a la ley del 85, o la indicación de la *Gaceta* en que se ha publicado la convocatoria para la provisión legal, en otro caso.

5.º La consolidación que se prescribe en el Real decreto no es aplicable a los Alguaciles porque a éstos ya se les confirió tal consolidación por el Real decreto de 30 de Mayo último.

6.º No podrán ingresar en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios, ni les será aplicable lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto, aquellos Porteros, Mozos u Ordenanzas que al no incluirse en el escalafón del Cuerpo de Porteros, por no reunir las condiciones dictadas por el Directorio Militar para pertenecer a él, se quedaron en otros destinos de subalternos, por haberse apreciado que los puestos que ocupaban estaban excluidos de pertenecer y de ser servidos por el Cuerpo de Porteros; es decir, que fueran excluidos por los Subsecretarios haciendo uso de la autorización que les concedió el apartado a) del artículo 2.º de la Real orden de la Presidencia de 12 de Febrero último (*Gaceta del 15*).

A los subalternos a quienes se conceda derecho a ingresar en el Cuerpo de Porteros con la categoría de Porteros quintos, se les dará el 50 por 100 de las vacantes de Porteros de esta clase que se produzcan, quedando en este sentido modificada temporalmen-

te la amortización total que preceptuó el Real decreto de 21 de Diciembre de 1923.

7.º Las instancias de Porteros solicitando el ingreso en el Cuerpo con arreglo al Real decreto de que se trata serán informadas por los Subsecretarios y acompañadas de los expedientes personales se remitirán con toda la urgencia posible a la Jefatura del Gobierno, a fin de que estén en ella antes del día 5 de Enero de 1925, fecha en que por la Presidencia se considerará terminado el plazo para la admisión de tales instancias.

Los interesados, al presentar sus instancias, deberán reclamar recibo de los funcionarios a quienes las entreguen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1924.—P. D., *Muslera.*

Señores Subsecretarios de los Ministerios civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: En el apartado c) de la Real orden de esta presidencia de 6 de Mayo último (*Gaceta del 7*) se dispone que el derecho de los porteros a figurar en el escalafón del Cuerpo con la calificación de «como del 85» no prescribe:

Tal precepto estaba fundado en la necesidad de no aglomerar un trabajo verdaderamente abrumador sobre el personal encargado de la formación del escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y de la revisión de los expedientes personales, con el consiguiente retraso en la publicación de tal escalafón; pero efectuada ya la revisión de estos expedientes y hecho el escalafón provisional, que en breves días estará acabado de publicar en la *Gaceta*, es conveniente al mejor servicio se termine cuanto antes de formar el escalafón general definitivo del Cuerpo de Porteros y sin que por ningún motivo pueda sobrevenir después un continuo cambio en el escalafón a causa de las peticiones de los que se crean con derecho a figurar «como del 85».

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Porteros que se crean con derecho a figurar en el escalafón con la calificación de «sí como como del 85» efectuarán la pe-

tición en un plazo de veinticinco días, a contar de la publicación de esta Real orden, pasado el cual caducará el derecho de petición y de calificación.

2.º Contra la Real orden que resuelva estas instancias solo cabrá el recurso contencioso-administrativo.

3.º Las instancias las presentarán los interesados al Jefe del Centro o dependencia donde sirvan, quienes les acusarán recibo y en el mismo día las remitirán directamente a la Jefatura del Gobierno.

4.º Queda derogado el apartado c) de la Real orden de 6 de Mayo antes citada, en cuanto se oponga a lo prescrito en la presente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Y para que esta Real disposición tenga la mayor divulgación posible deberá publicarse con la mayor urgencia consiguiente en los *Boletines Oficiales* de las provincias, expresando en ellos la fecha de la *Gaceta* en que se inserta esta Real orden. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1924.—P. D., *Muslera.*

Señores Subsecretarios de los Ministerios civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno. (*Gaceta del 29 de Noviembre de 1924.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA

Relación de los locales en que han de constituirse las mesas electorales para las elecciones que se verifiquen el año próximo 1925 en los Colegios que se expresan a continuación, formada con arreglo a las designaciones hechas por las Juntas municipales del Censo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral.

(CONTINUACIÓN).

Canalejas de Peñafiel.—Escuela de niñas.

Castronuevo de Esgueva.—Escuela de niños.

Cervillego de la Cruz.—Escuela única.

Encinas de Esgueva.—Escuela Nacional de niños.

Geria.—Antiguas Escuelas municipales.

Hornillos.—Escuela mixta.

Matilla de los Caños.—Escuela única mixta.

Medina de Rioseco.—Primer distrito: Local de pesas y medidas,

Segundo distrito: Escuelas públicas.

Tercer distrito: Escuelas públicas.

Moraleja de las Panaderas.—Escuela mixta.

Mucientes.—Escuela de niños.
Padilla de Duero.—Escuela pública.

Quintanilla de Trigueros.—Escuela Nacional de niños.

Torrecoilla de la Torre.—Escuela Nacional.

Urones de Castroponce.—Escuela Nacional de niños.

Velasco.—Escuela Nacional mixta.

Villabáñez.—Escuela Nacional de niños.

Villacreces.—Escuela Nacional mixta.

Villagómez la Nueva.—Escuela Nacional de niños.

Villalba de los Alcores.—Escuela de niñas.

Villalbarba.—Escuela Nacional mixta.

Villavieja del Cerro.—Escuela de niñas.

Zaratán.—Escuela de niñas.

(Se continuará).

Núm. 5.713.

DISTRITO MINERO DE SALAMANCA, ZAMORA, AVILA Y VALLADOLID

Provincia de Valladolid

Con el fin de formar la Estadística de canteras de esta provincia, ordeno por la presente a todos los señores Alcaldes de los términos municipales donde existan canteras en explotación, bien por particulares o por los mismos Ayuntamientos, se remitan a este Gobierno civil, antes del día 15 del próximo mes de Enero, relación en que consten las que se exploten, clase de roca, la de explosivos que se usan, la cantidad en volumen aproximadamente o peso a que ha ascendido el arranque durante el año, el nombre del dueño y el número de obreros que trabajan en ellas, clasificalos en hombres y muchachos.

Del celo de las autoridades confío no dejarán de cumplir cuanto se les ordena en esta circular, y menos que tenga que amonestarles para recabar tan importante servicio.

Valladolid, a 19 de Diciembre de 1924.—El Gobernador civil, Pablo Verdeguer.

Núm. 5.694

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia.

ANUNCIO.

Por el presente se pone en conocimiento del Ayuntamiento,

Junta Pericial y contribuyentes de Aguilar de Campos, que en virtud de las facultades que confiere a esta Jefatura el artículo 19 del Reglamento de 23 de Octubre de 1923, ha aprobado las relaciones de características de periodo geométrico correspondiente a dicho término municipal, pudiendo dichas entidades si así lo creen conveniente, recurrir en alzada ante el Excmo. señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anteriormente mencionado.

Valladolid, 17 de Diciembre de 1924.—El Ingeniero Jefe Provincial, Silverio Pazos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3 897.

Medina del Campo.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento pleno en las sesiones ordinarias de la reunión correspondiente al cuatrimestre actual y en las celebradas por la Comisión municipal permanente durante el mes de Julio último y que se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento y a los efectos prevenidos en la regla 5.ª del artículo 227 del Estatuto municipal.

Ayuntamiento pleno.

Día 1.º de Julio.—Fué aprobada el acta de la sesión extraordinaria del 24 de Junio anterior.

Se aprobó una proposición del señor Iñigo destituyendo del cargo al tercer Teniente de Alcalde.

Se acordó no aceptar la renuncia del cargo al primer Teniente de Alcalde señor Gil Perrin, declarándole confirmado en el mismo, y fueron admitidas las renunciaciones del segundo Teniente al señor Portillo y de sustituto del tercero al señor Iñigo.

Fueron nombrados: segundo Teniente de Alcalde, don Leandro Gago; tercer Teniente, don Carlos Iñigo; sustituto del segundo Teniente, don Sotero Juez, y sustituto del tercer Teniente, don Teodoro Asensio.

Día 2.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Fué aprobada la Memoria que la Comisión permanente presentó de su gestión y acuerdos du-

rante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Pasó a estudio e informe de la Comisión permanente, asunto relativo a la liberación de las dehesas de «Arriba y de Abajo».

Se autorizó a la misma Comisión, para llevar a efecto la pavimentación de calles, dentro de los medios económicos de que legalmente se disponga.

Se facultó a la propia Comisión para realizar la ampliación del Cementerio civil.

Se acordó la construcción de un depósito judicial para cadáveres.

Se determinó que por la Comisión permanente se estudie la instalación de tubería para el riego de varias calles, con sujeción al proyecto y presupuesto y cumpliéndose los requisitos legales precisos.

Se acordó construir un urinario público.

Fué encomendado a la Comisión permanente el estudio y formación de proyecto de construcción de un mercado para ganado lanar, caballar y de cerda.

Día 3.—Fué aprobada el acta de la precedente sesión.

Se acordó llevar a efecto, previos los requisitos legales, la construcción de una Cárcel y Cuartelillo en el local del antiguo matadero.

Se determinó que por la Comisión permanente se estudie y tramite legalmente la conveniencia de llevar a efecto la desecación de las lagunas de las Claras, labajo de palomas, charco de la Soledad, así como de los demás sitios que constituyan focos antihigiénicos.

Igualmente acordóse que por la propia Comisión se estudie y tramite también, el medio de realizar, en primer término, la construcción de una Escuela de párvulos, y después un grupo escolar.

Se admitió la renuncia del señor Iñigo, del cargo de Interventor para el Hospital de Simón Ruiz, siendo nombrado para el mismo el señor Rojo, y para Interventor suplente el señor García Monge.

Diéronse por terminadas las sesiones ordinarias del presente periodo cuatrimestral.

Comisión municipal permanente.

Día 7 de Julio.—Fué aprobada el acta de la ordinaria anterior. Se aprobó el extracto de acuer-

dos del Ayuntamiento pleno, adoptados en sesiones extraordinarias de Abril, Mayo y Junio últimos, y por esta Comisión en el citado Junio.

Se acordó la inclusión de dos vecinos pobres en la lista de beneficencia, deuegando la petición de otro por no estimarle pobre.

Se aprobó lo informado por la Intervención municipal, sobre la liquidación de créditos activos y pasivos de este Municipio con el Estado, anteriores a 1917; y fueron también aprobadas las certificaciones de la propia Intervención, de los créditos con el Estado posteriores a dicho año.

Se encomendó a la Comisión de fiestas la confección del programa de festejos para la feria de San Antolín.

Se acordó someter a la Junta municipal de Sanidad lo relativo a la situación del mercado de caballerías.

Pasaron a la Comisión de Policía Urbana y construcciones, unas bases tarifadas de concesión de licencias para obras.

Se concedieron varias licencias de obras.

Se acordó la enagenación de una vigueta de hierro.

Con carácter provisional se determinó la hora de las diez y media de la noche, para la celebración de las sesiones ordinarias de esta Comisión.

Día 14.—Se aprobó el acta de la anterior sesión.

Se acordó trasladar a la Sociedad «Unión Patronal Mercantil e Industrial», de esta localidad, una Real orden relativa al fomento de la propaganda industrial y comercial, de España y América.

Acordóse pasar al Ayuntamiento pleno una instancia del de Pozaldez, pidiendo la agregación de dicho pueblo a este partido judicial y su segregación del de Olmedo.

Se acordó acatar y cumplir lo resuelto por la Superioridad, ingresando este Municipio en la Mancomunidad de la Brigada Sanitaria provincial.

Fué aprobado un informe de Secretaría, relativo a revisión de cargas que por servicios de la Administración central del Estado recaen actualmente sobre los Ayuntamientos.

Se acordó la inclusión de un solicitante en el padrón de veindad.

Día 21.—Aprobóse el acta de la precedente sesión.

Fué nombrado comisionado para el ingreso de mozos en la Caja

de Recluta, el oficial 2.º de Secretaria, don Clemente Vaga.

Quedó enterada la Comisión, para su cumplimiento, de los Reglamentos publicados sobre población y términos municipales, para la contratación de obras y servicios, de organización y funcionamiento de Ayuntamientos, y de obras, servicios y bienes municipales.

Se concedieron licencias para realizar varias obras particulares.

Pasó a informe del Interventor municipal, dos instancias de los farmacéuticos señores Oyagüe y Portillo.

Día 28. Se aprobó el acta de la sesión última.

También se aprobó un informe del Arquitecto municipal, sobre enagenación de una parcela de terreno.

Se concedieron licencias para dos obras particulares.

Fué aprobado el programa de festejos para la feria de San Antolín, así como el pliego de condiciones para el atalancado de la plaza, y se autorizó a los señores Alcalde y 2.º Teniente para que lleven a efecto el contrato de arriendo de novillos.

Se acordó confeccionar un proyecto en forma, para resolver en definitiva, sobre petición de construcción de un grupo escolar en el barrio de Santo Tomás.

Se le concedieron dos meses de licencia al capitular señor Gil Perrín.

Medina del Campo, a 8 de Agosto de 1924.—El Secretario, Millán Miguel.

Dése cuenta a la Comisión municipal permanente en la próxima sesión ordinaria.

Medina del Campo, a 9 de Agosto de 1924.—El Alcalde, R. Molón.

Diligencia—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, la Comisión permanente le aprobó en la sesión ordinaria de ayer.

Medina del Campo, a 12 de Agosto de 1924.—El Secretario, Millán Miguel.—V.º B.º, El Alcalde, R. Molón.

Núm. 5.661.

Palacios de Campos.

Inventario general de los bienes que constituyen el patrimonio de este Municipio y que forma la Comisión permanente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 313 del Estatuto municipal.

1.º Una lámina intransferible, procedente del 80 por 100 de

Propios, señalada con el número 3.315, teniendo un valor nominal de 22.089'32 pesetas; siendo su producto anual de 706'86 pesetas.

2.º Otra lámina intransferible, procedente del 80 por 100 de Instrucción pública, señalada con el número 179, teniendo un valor nominal de 9479'91 pesetas; siendo su producto anual de 303'32 pesetas.

3.º Una Casa Consistorial en el casco de esta villa, en la Plaza del Oriente, con locales para las Escuelas de niños de ambos sexos, habitaciones para el Profesor de niños, habitaciones para el Alguacil del Ayuntamiento, diferentes dependencias para oficinas municipales y Juzgado municipal y dos corrales contiguos a referida casa, que uno de ellos contiene unos diez y seis árboles de diferentes clases y tamaño, cuyo edificio y corrales nada produce.

4.º Un solar en dicho casco y Corro de la Escuela, que antes fué Casa Consistorial y nada produce.

5.º Otro solar en referido casco y calle de la Reina, que antes fué matadero, y produce en la actualidad por estar arrendado, 5 pesetas.

6.º Tres pozos en diferentes calles de esta población, situados uno en el Corro de la Escuela, otro en la calle del Trinquete, llamado el de la Fragua y el otro en la calle del Humilladero, todos destinados para proveerse de agua este vecindario y nada producen.

7.º Unos sesenta árboles plantones en la vía pública, Plaza del Oriente y nada producen.

8.º Un censo contra este Ayuntamiento a favor de doña Baltasara Blanco García, que se paga anualmente 172'16 pesetas.

9.º Otro censo contra este Ayuntamiento, a favor de doña Antonia Pérez, que se paga anualmente 70'13 pesetas.

10.º Otro censo contra este Ayuntamiento, a favor de doña Martina Sanz, que se paga anualmente 61'09 pesetas.

El presente patrimonio ha sido aprobado por el Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión del día 21 de Noviembre último.

Para que conste y sea remitido al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del artículo 313 de Estatuto municipal, expido el presente que visa y sella el señor Alcalde en Palacios de Campos a siete de Diciembre de mil novecientos veinticu-

tro.—El Secretario, Apolinar Escribano.—V.º B.º, El Alcalde, Julio Nieto.

Núm. 5.728.

San Llorente.

Hallándose formado el registro fiscal de edificios y solares de esta villa, queda expuesto al público en esta Secretaria, por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y a su vez se interpongan las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

San Llorente, a 19 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Mariano Ramos.

Núm. 5.665.

Velilla.

Hago saber: Que por esta Re-caudación se ha dictado con fecha quince del actual la siguiente

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Relación que se cita.

	Pesetas
D. Quintín Beato García	4'18
» Isidoro Blanco Casado	5'67
» Melecio Blanco (Herederos).	10'55
» Alfonso Casado Rodríguez	5'59
» Eugenio Casado Rodríguez	1'43
» Juan Casado García	2'85
» Lorenzo Colomo García	0'60
» Eugenio García García	1'23
» Mariano García García	1'03

Pesetas

D. Francisco García García	0'93
» Lino García García	1'93
» Luis García García	2'33
» Lucio García García	12'71
» Francisco González García	14'49
» Manuel González García	1'72
» Petra González (Herederos)	3'14
» Hilario González Olmedo	0'83
» Petra Agüero Lajo	0'07
» Anselmo Maeso	2'95
» Ambrosio Marciel	3'15
» Hermenegildo Marciel	1'84
» Victoriano Marciel	1'10
» Cesáreo Morais	2'57
» Justino Morais	1'19
» Victoriano Morais	4'18
» Francisco Rodríguez	1'96
» Juan Rodríguez	4'37
» Santiago San José	3'08
» Basilio Torres	0'83

Y para que les sea hecha a dichos señores la notificación acordada se publica el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, que se expide en Velilla, a 17 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Ruperto Marroquín.

Núm. 5.731.

Villagómez la Nueva.

El día 23 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del que suscribe y con asistencia de la Comisión permanente, la subasta para el arriendo del go-brante de pastos de este término municipal para todo el año de 1925 y primer semestre del de 1926, bajo las condiciones estipuladas en el pliego formado al efecto y cantidad de tres mil cuatrocientas pesetas.

Si dicha subasta no pudiese llevarse a efecto por falta de licitadores, se señala el día 26 del corriente a igual hora de la mañana para celebrar una segunda, bajo el mismo precio y condiciones que la anterior.

Villagómez la Nueva, 18 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Victoriano Gallego.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación